



República de Panamá
Ministerio De Ambiente
Dirección Regional de Cocle
MEMORANDUM N°- DRCC-AL-191-2019.

(De 28 de agosto de 2019)

PARA: ING. CHIARA RAMOS (Directora Regional del Ministerio de Ambiente de

Cocle).

DE: LICDO. MAYO CHERIGO

Jefe de Asesoría Legal Ministerio de AMBIENTE-Cocle.

ASUNTO: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Categoría I

(RECATEGORIZACION).

FECHA DE SOLICITUD: 15 de julio de 2019.

NOTA: DRCC-SEIA-0141-19 de 26 de agosto de 2019.

PROYECTO: Denominado "PANAMA SOLAR 1, S.A.", propuesta a desarrollarse en el

sector de Salitrosa y Llano Sánchez, en el corregimiento de El Roble, distrito de

Aguadulce, Provincia de Cocle.

PROMOTOR: PANAMA SOLAR 1, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: EYRA RUTH ROMERO, con cédula de identidad personal

N°7-73-525.

No. de EXPEDIENTE: I-E-16-2019.(PREFASIA)

RESOLUCIÓN: S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Cocle, ingresó para el día 27 de agosto de 2019, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "PANAMA SOLAR 1, S.A.", propuesta a desarrollarse en el sector de Salitrosa y Llano Sánchez, en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, Provincia de Cocle, cuyo promotor es PANAMA SOLAR 1, S.A., y representante legal es EYRA RUTH ROMERO, con cédula de identidad personal N°7-73-525, con su debido Proveído de RECATEGORIZACION y expediente de Evaluación, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal por parte de la oficina de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente de Cocle, basándonos en la norma y verificando a través del sistema PREFASIA, que cumpla con los todos los requisitos necesarios.

Que en ese mismo orden de ideas, el Departamento Evaluación y Ordenamiento Ambiental, elabora el Informe Técnico DRCC-IT-RECAT-220-19, donde se recomienda la RECATEGORIZACION del Estudio de Impacto Ambiental categoría I del proyecto denominado "PANAMA SOLAR 1, S.A.", toda vez que el mismo no cumple con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012.

Que en virtud de lo anterior, se remite dicho expediente de Estudio de Impacto Ambiental, y Proveído de RECATEGORIZACION S/N, para que se notifique al promotor PANAMA SOLAR 1, S.A., y representante legal, la señora EYRA RUTH ROMERO, con cédula de identidad personal N°7-73-525, que de incumplir con las leyes y normas ambientales y al Proveído de RECATEGORIZACION, se le aplicará la

norma que para tales efectos manifiesta el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 (artículo 6) lo siguiente:

Artículo 6. Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.

Y la Ley 8 del 25 de marzo de 2015 en su artículo 112, el cual establece lo siguiente:

Artículo 112. El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.

Será objeto de sanciones fuertes por parte del Ministerio de Ambiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012 y demás normas complementarias.

